

I. TITULO:

POLÍTICA DE ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO

II. OBJETIVO

Definir las medidas que el operador debe incorporar para proteger las unidades de producción orgánica de toda fuente de contaminación externa.

III. REFERENCIA NORMATIVA

3.1 Reglamento NOP-USDA:

Sub parte C, § 205.202, (c).

IV. DEFINICIONES

4.1 Operación certificada: una operación de producción de cosecha o ganadería, recolección o manejo de las cosechas silvestres o una porción de tal operación que esté certificada por un agente certificador acreditado como utilizando un sistema de producción o de manejo orgánico tal como lo describe la Ley y los reglamentos correspondientes.

4.2 Producción orgánica: un sistema de producción que se maneje de acuerdo con la Ley y los reglamentos correspondientes para responder a las condiciones específicas del terreno integrando prácticas de cultivo, biológicas y mecánicas, que fomenten el ciclaje de recursos, promueva el equilibrio biológico y conserve la biodiversidad.

4.3 Sustancia prohibida: una sustancia cuyo uso en cualquier aspecto de la producción o manejo orgánicos esté prohibida o no dispuesta en la Ley o en los reglamentos correspondientes.

4.4 Zona de amortiguamiento: Un área localizada entre una operación certificada de producción o una porción de una operación y un área de terreno adyacente que no esté mantenida según manejo orgánica. Una zona de amortiguamiento deberá ser suficiente en tamaño o en otras características (v.g., protecciones contra vientos o una zanja de desvío) para prevenir la posibilidad de contacto no intencional con sustancias prohibidas aplicadas en las áreas terrestres adyacentes al área del terreno que forma parte de una operación certificada.

V. POLÍTICA

En virtud de que en las normas de referencia no está claramente explícito lo referente a zonas de amortiguamiento; Mayacert, define como política lo siguiente:

Se debe enfocar la necesidad de implementación de zonas de amortiguamiento desde dos puntos de vista según el riesgo a la producción orgánica:

5.1 Uno, donde se tengan riesgos evidentes de contaminación por parcelas vecinas con manejo convencional, y

5.2 Dos, donde el riesgo o peligro es potencial sin un tiempo definido, dado que no hay garantías que aseguren la continuidad del sistema de manejo de las parcelas

Nombre del documento: Política Zonas de Amortiguamiento	Código: Pol-Amort	Versión 3	Fecha: Agosto 2012	Responsable: Encargado de calidad	Dónde se encuentra el original: Encargado de calidad	Página 1 de 3
---	-------------------	-----------	--------------------	-----------------------------------	--	---------------

vecinas y que no representen riesgo. Por lo que, siempre deben implementarse zonas de amortiguamiento, ya que es responsabilidad del operador que aplica a la certificación, garantizar que su producto no corre el riesgo de contaminación.

Aspectos a considerar para la implementación de zonas de amortiguamiento:

- 5.3** Cuando una parcela adyacente no está bajo certificación orgánica y el manejo es natural, el operador debe implementar una zona de amortiguamiento; porque existe el riesgo de contaminación, debido a que el vecino en cualquier momento puede empezar a aplicar sustancias prohibidas.
- 5.4** Los productores deben empezar con la implementación de sus zonas de amortiguamiento al momento de iniciar su periodo de conversión; de tal manera que cuando se certifiquen como orgánicos su parcela esté adecuadamente protegida.
- 5.5** Como alternativa o complemento a zonas de amortiguamiento, los productores orgánicos pueden firmar acuerdos de no aplicación de plaguicidas con sus vecinos convencionales. En este caso, el vecino convencional debería de comprometerse a no fumigar o no aplicar plaguicidas en una franja adyacente al campo orgánico, del mismo ancho de las zonas de amortiguamiento mencionados en el cuadro 1 (Ancho mínimo de zonas de amortiguamiento). En este caso, el productor orgánico es responsable de supervisar y documentar el cumplimiento de este acuerdo.
- 5.6** Donde se utiliza la irrigación por inundación o por surcos, se deben tomar las medidas correspondientes para evitar la contaminación por plaguicidas desde campos vecinos (zanjas de desviación, o días alternantes para el riego, etc.).
- 5.7** En pendientes fuertes, donde la contaminación por plaguicidas, o de cantidades sustanciales de fertilizantes, a través de la escorrentía constituye un riesgo potencial, se deben establecer zanjas de desviación y en casos necesarios deben complementarse con pozos de infiltración para evitar la erosión.
- 5.8** Casos excepcionales, donde no es obligatorio el establecimiento de zonas de amortiguamiento:
 - ✓ Pendientes que no permiten la deriva ni la escorrentía hacia la unidad orgánica.
 - ✓ Colindancias con macizos rocosos, bosques naturales y guamiles.
 - ✓ Colindancias con barrancas, quebradas, hondonadas, caminos y otras condiciones naturales o artificiales que impidan la contaminación externa.
- 5.9** El operador debe documentar las colindancias de la unidad productiva y las zonas de amortiguamiento establecidas, incluyendo los casos excepcionales.

Nombre del documento: Política Zonas de Amortiguamiento	Código: Pol-Amort	Versión 3	Fecha: Agosto 2012	Responsable: Encargado de calidad	Dónde se encuentra el original: Encargado de calidad	Página 2 de 3
---	-------------------	-----------	--------------------	-----------------------------------	--	---------------

Cuadro 1. Ancho mínimo de zonas de amortiguamiento

Tipo y manejo de parcelas vecinas convencionales	Ancho mínimo de zonas de amortiguamiento o con vegetación baja*	Ancho mínimo de zona de amortiguamiento con vegetación alta
Bosque natural o guamiles	-	-
Cultivo natural, en la actualidad sin uso de insumos externos; Convencional, sin uso de insumos externos, o solamente de fertilizante	1-2 m	Cercos vivos perennes, o 2 surcos de plantas anuales de crecimiento alto (girasol, maíz). Si el cultivo vecino queda en la parte de arriba de una parcela orgánica en un terreno con pendiente arriba del 20 %; Cercos vivos perennes y zanjas de infiltración y desviación de la escorrentía en la parte arriba de la parcela.
Cultivos anuales, con equipo de aplicación manual de mochila.	1 - 2 m **	Cercos vivos perennes, o 2 surcos de plantas anuales de crecimiento alto (girasol, maíz) – estas plantas deben existir ya antes del período de aplicación de plaguicidas.
Cultivos anuales con equipo de aplicación de tractor.	2 – 8 m	Cercos vivos perennes, o 4-6 surcos de plantas anuales de crecimiento alto (girasol, maíz) – estas plantas deben existir ya antes del período de aplicación de plaguicidas.
Cultivos perennes (frutales) con equipo de motor a alta presión	10 – 20 m	Cercos vivos perennes densos, por lo menos 2 m ancho, 2 m alto.
Aplicación aérea	30 – 50 m	Cercos vivos perennes densos de por lo menos 5 m de altura, mas un espacio de 20 m de ancho. O árboles de 15 m de altura, complementados por arbustos de menor altura.
<p>* Menos de 80 cm. de altura</p> <p>** Rango de acuerdo a la dirección principal del viento y la intensidad de aplicación.</p>		